



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020– 00256– 00

Asunto : 1) Requiere ejecutante.
2) Nueva dirección
3) Surte embargo remanentes.
4) Actualiza requerimiento

Armenia, 24 agosto 2021.

1. En atención al escrito presentado por el Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Medellín Antioquia (pág 16-17 doc 02), y como fue inscrita la medida ordenada mediante auto del 24 de agosto 2020 (pág 12 doc 01), se requiere a la parte ejecutante para que allegue el certificado de tradición del vehículo automotor de placas MXT 043 expedido por la autoridad competente, donde conste debidamente inscrita la cautela, en virtud a que es necesario conocer la situación jurídica del vehículo Art. 593-1 del CGP.

Igualmente, se requiere para que indique por dónde circula el vehículo automotor MXT 043, pues es indispensable para poder comisionar para la práctica del secuestro.

2. En virtud a la manifestación hecha por la apoderada judicial de la parte ejecutante (pág. 18-19 doc. 03); téngase en cuenta la nueva dirección de notificación del ejecutado:

2.1 hdoandres95@hotmail.com

Por lo que, se ordena a la parte ejecutante realice las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) informando a la citada dirección reportada por medio de servicio postal autorizado, sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, a elección de la parte ejecutante si es realizada bajo los lineamientos y con las respectivas prevenciones de conformidad con los artículos 291, 292 y 293 del CGP , teniendo especial cuidado en el término que se le enuncia a la demandada para comparecer al Juzgado cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del Juzgado o de conformidad con lo establecido en el art 8 del decreto 806

de 2020.

3. En atención a lo comunicado mediante Oficio No. 0381 del 23 de junio de 2021 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío (pág. 20-23 doc. 04). ofíciase al juzgado, comunicándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo promovido por Banco de Bogotá. NIT. 860002964.4 contra de Hernando Andrés Arbeláez Echeverri CC. 1094899755, radicado 63001-3103-001-2020-00055.00, Surte efectos dentro del asunto que nos ocupa, frente al común ejecutado Hernando Andrés Arbeláez Echeverri CC. 1094899755, por no existir otra medida similar y con antelación. Así se oficiara.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo de dicho Juzgado y al correo de la abogada que allego la solicitud esto es cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

4. Teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., y visto que la medida cautelar ya se materializó (pág 16-17 doc 02), se dispone actualizar el requerimiento hecho por este juzgado en el numeral quinto del auto de fecha 24 de agosto 2020 (pág. 10-11 doc. 01), por tanto, dicho término, se iniciará a contar a partir del día siguiente de la notificación de este auto.
/Egh

Se notifica por estado el 25 agosto 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b16487a85de6df35b97e416d5a96d71b664b8125acdc4d4c59a10f49e034a9f4

Documento generado en 24/08/2021 07:57:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>